

P6_TA(2009)0021

Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el papel de la UE

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2009, sobre el desarrollo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el papel de la UE en el seno del mismo (2008/2201(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, adoptadas desde 1996, en particular su Resolución de 16 de marzo de 2006 sobre el resultado de las negociaciones sobre el Consejo de Derechos Humanos y el 62º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹, así como las Resoluciones de 29 de enero de 2004 sobre las relaciones entre la Unión Europea y las Naciones Unidas², de 9 de junio de 2005 sobre la reforma de las Naciones Unidas³, de 29 de septiembre de 2005 sobre el resultado de la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas (14-16 de septiembre de 2005)⁴, de 21 de febrero de 2008 sobre el 7º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU)⁵ y de 8 de mayo de 2008 relativa al Informe Anual de la Unión Europea sobre los derechos humanos en el mundo (2007) y la política de la Unión Europea al respecto⁶,
- Vistas sus resoluciones urgentes sobre los derechos humanos y la democracia,
- Vistos el informe del Secretario General de las Naciones Unidas de 21 de marzo de 2005 bajo el título de «Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos» («In Larger Freedom: towards development, security and human rights for all»), la subsiguiente Resolución A/RES/60/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el documento final de la Cumbre Mundial 2005 y el informe del Secretario General de las Naciones Unidas, de 7 de marzo de 2006, titulado «Invertir en las Naciones Unidas: en pro del fortalecimiento de la Organización en todo el mundo»,
- Vista la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/60/251, por la que se establece el CDHNU,
- Vista la declaración de 16 de marzo de 2006 sobre el establecimiento del CDHNU emitida por la Presidencia de la UE en nombre de la Unión Europea,
- Visto el desarrollo de las anteriores sesiones ordinarias y extraordinarias del CDHNU,
- Vistos los resultados de la actividad de los grupos de trabajo del CDHNU sobre el procedimiento de denuncia, el Examen Periódico Universal (EPU), el futuro sistema de asesoramiento experto, la agenda, el programa anual de trabajo, los métodos de trabajo, las normas de procedimiento y la revisión de los Procedimientos Especiales,

¹ DO C 291 E de 30.11.2006, p. 409.

² DO C 96 E de 21.4.2004, p. 79.

³ DO C 124 E de 25.5.2006, p. 549.

⁴ DO C 227 E de 21.9.2006, p. 582.

⁵ Textos Aprobados, P6_TA(2008)0065.

⁶ Textos Aprobados, P6_TA(2008)0193.

- Vistos los resultados de la tercera elección de Estados miembros del CDHNU, celebrada durante la Asamblea General de las Naciones Unidas del 21 de mayo de 2008,
 - Vistos los resultados de las elecciones para la presidencia del CDHNU celebradas el 19 de junio de 2008,
 - Vistos los resultados de los períodos de sesiones primero, segundo y tercero del EPU celebradas los días 7 a 18 de abril de 2008, 5 a 16 de mayo de 2008 y 1 a 15 de diciembre de 2008,
 - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A6-0498/2008),
- A. Considerando que el respeto, la promoción y la defensa de la universalidad de los derechos humanos forman parte del acervo jurídico comunitario y constituyen uno de los principios fundamentales de la UE,
 - B. Considerando que la Unión Europea sitúa los derechos humanos y la democracia en el centro mismo de sus relaciones exteriores y que su política exterior se basa en un apoyo firme e inequívoco del multilateralismo efectivo consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,
 - C. Considerando que las Naciones Unidas y el CDHNU se encuentran entre las organizaciones más adecuadas para tratar con amplitud y profundidad las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y responder a los desafíos humanitarios,
 - D. Considerando que la decisión de establecer el CDHNU como un organismo quasi-permanente ha sido acogida en general como una iniciativa encaminada a corregir las insuficiencias de la Comisión de Derecho Humanos y mejorar el lugar que corresponde a los derechos humanos en los debates intergubernamentales mediante la creación de un organismo prácticamente permanente,
 - E. Considerando que el CDHNU se ha fijado, para sus tres primeros años de existencia, un ambicioso programa que incluye la revisión de sus procedimientos y métodos de trabajo, en particular el desarrollo y la puesta en práctica del EPU, para el que hasta ahora se han celebrado tres períodos de sesiones, el examen de 48 Estados, de los que ocho son Estados miembros de la UE, y la revisión de los Procedimientos Especiales,
 - F. Considerando que la Unión Europea ha abogado de manera enérgica y resuelta por el establecimiento del CDHNU y considerando que la Unión Europea y sus Estados miembros se han comprometido y dedicado a desempeñar un papel activo y destacado en la creación y mantenimiento de un organismo que responda con eficacia a los desafíos actuales en el ámbito de los derechos humanos,
 - G. Considerando que la UE apoyó con energía el establecimiento de una mayoría reforzada y de criterios de pertenencia para la elección de miembros del CDHNU, propuestas que no fueron aprobadas, y la adopción de procedimientos de vigilancia del cumplimiento de los compromisos electorales de los Estados miembros de las Naciones Unidas,
 - H. Considerando que, aunque la capacidad de la UE de adoptar un enfoque unificado sigue siendo limitada, debido en particular a intereses nacionales en conflicto y al persistente deseo de los Estados miembros de actuar de manera independiente en el seno de las Naciones Unidas, hay pruebas de que dichos Estados actúan dentro del CDHNU con mayor cohesión que como lo hicieron en la Comisión de Derechos Humanos,

- I. Considerando que los Estados miembros de la UE constituyen una minoría dentro del CDHNU, lo que obstaculiza seriamente la capacidad de la UE de influir en el orden del día del CDHNU y dificulta seriamente la integración de las posiciones de la UE en la actividad del CDHNU,
- J. Considerando que la lamentable ausencia de los Estados Unidos del CDHNU ha hecho necesario que la UE refuerce su posición de vanguardia entre los países democráticos para los asuntos relacionados con los derechos humanos,
- K. Considerando que el Parlamento sigue con atención la evolución del CDHNU a través del envío periódico de delegaciones a sus periodos de sesiones e invitando a los relatores especiales y a expertos independientes a que contribuyan a su trabajo en materia de derechos humanos,
- L. Considerando que en 2011 deberán revisarse los procedimientos y mecanismos del CDHNU, con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Resolución A/RES/60/251,

Evaluación general de los tres primeros años de actividad del CDHNU

1. Observa con satisfacción la labor hecha por el CDHNU hasta el momento y señala que el CDHNU tiene el potencial necesario para convertirse en un marco de gran valor para las acciones multilaterales de la Unión Europea en el ámbito de los derechos humanos; lamenta, sin embargo, que durante sus tres primeros años de su actividad el nuevo organismo no haya hecho progresos más sustanciales para mejorar los resultados en este ámbito;
2. Acoge con satisfacción la adopción por el CDHNU de importantes textos que establecen valores de referencia en el ámbito de los derechos humanos, entre ellos la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, además del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; señala que este último constituye una decisión histórica, ya que prevé un procedimiento de denuncia individual que crea un mecanismo que permita a las víctimas de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales presentar peticiones a escala internacional; insta a todos los Estados a que ratifiquen el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuanto antes;
3. Lamenta que el CDHNU no haya emprendido acción alguna para hacer frente a muchas de las situaciones que requieren una actuación más urgente en todo el mundo, en parte por la resistencia cada vez más seria de numerosos Estados miembros del CDHNU, que se niegan a examinar situaciones país por país, en particular a través de resoluciones sobre países, de periodos extraordinarios de sesiones y de procedimientos especiales con mandatos por países, alegando que ello politizaría al CDHNU; reitera su opinión de que la capacidad del CDHNU para abordar con efectividad situaciones de países concretos es fundamental para su autoridad y credibilidad;
4. Acoge con satisfacción que el procedimiento de elecciones al CDHNU haya hecho posible que se excluya del mismo a los principales violadores de los derechos humanos, como Irán y Belarús; lamenta, no obstante, que todos los grupos geográficos no hayan instituido verdaderos procedimientos electorales para la adhesión al CDHNU; lamenta que el sistema de compromisos voluntarios haya producido resultados muy dispares e inadecuados que permiten a los gobiernos eludir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos; a este respecto, se muestra profundamente preocupado por el uso táctico de los llamados compromisos por parte de algunos miembros y reitera, por consiguiente, que la

plena cooperación con los Procedimientos Especiales debe seguir siendo el criterio decisivo para la adhesión al CDHNU;

5. Lamenta la creciente división del CDHNU en bloques regionales; considera que esta «mentalidad de bloques» merma la capacidad del CDHNU para hacer frente con eficacia, imparcialidad y objetividad a las violaciones de los derechos humanos que se cometen en todo el mundo; considera que esta mentalidad podría ser la causa real de la parcialidad, la selectividad y la debilidad del CDHNU;
6. Reconoce que algunas delegaciones de Ginebra están insuficientemente equipadas para proseguir adecuadamente las negociaciones en materia de derechos humanos, por lo que dependen de los jefes de grupo para formular su posición; observa, sin embargo, que esta tendencia se ha contrarrestado de manera eficaz con respecto a varias cuestiones fundamentales, tales como el código de conducta de los Procedimientos Especiales y la situación en Darfur, en particular en los grupos asiático y africano; subraya al mismo tiempo que las posiciones adoptadas conjuntamente por la UE y los países en vías de adhesión han contribuido en gran medida a la «mentalidad de bloque»; pide a la Comisión que presente un informe anual que describa las tendencias de voto en las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y analice la forma en que estos se han visto afectados por las políticas de la UE, de los Estados miembros de la UE y de otros bloques;
7. Reconoce que la amplia composición del CDHNU y la participación de numerosos Estados observadores garantizan una participación prácticamente universal en sus debates; considera que, con vistas a la revisión de 2011, se podría examinar la posibilidad de instaurar la representación universal en el CDHNU, aunque una composición más restringida podría resultar beneficiosa;
8. Reconoce la importancia del debate en curso sobre las relaciones entre el CDHNU y la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas; recuerda al efecto que la Tercera Comisión tiene el mandato de recoger en este órgano, que incluye a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, las principales preocupaciones del CDHNU; considera que este órgano puede paliar también las insuficiencias del CDHNU, tal como hace la Asamblea General respecto de las decisiones del Consejo de Seguridad, lo que constituye un importante elemento de la complementariedad entre el CDHNU y la Tercera Comisión; pide a la UE que reitere su compromiso de apoyar al CDHNU y mejorar su eficacia como plataforma única especializada en los derechos humanos universales y foro específico para abordar los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas;
9. Expresa su grave inquietud por el hecho de que el principio de universalidad de los derechos humanos sea socavado cada vez con mayor frecuencia, como ilustran en particular los intentos de determinados países de limitar derechos humanos bien reconocidos, como la libertad de expresión, o de interpretar los derechos humanos situándolos sobre un trasfondo cultural, ideológico o tradicional; pide que la UE se mantenga vigilante frente a tales intentos y defienda con energía los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos;

Procedimientos Especiales

10. Considera que los Procedimientos Especiales están en el centro mismo de los dispositivos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas y subraya que la credibilidad y eficacia del CDHNU en la protección de estos derechos se fundamenta en la cooperación con los Procedimientos Especiales y la plena aplicación de sus resultados, así como en la adopción de reformas que refuercen la capacidad de este sistema para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos;

11. Considera que la actuación de los Procedimientos Especiales respecto de las situaciones de países concretos constituye un instrumento esencial para la mejora de la situación de los derechos humanos sobre el terreno; considera que la naturaleza y frecuencia de los exámenes de países en el marco del EPU no pueden sustituir a los mandatos por países; en consecuencia, se opone a los intentos de determinados países de aducir el argumento de la «racionalización» de los Procedimientos Especiales con el fin de eliminar tales mandatos; deplora, en ese sentido, la supresión de los mandatos relativos a la República de Belarús, la República Democrática del Congo y a la República de Cuba, así como la abolición del grupo de expertos sobre Darfur;
12. Toma nota de la introducción de condiciones para la suspensión del mandato por países relativo a Burundi; reconoce la importancia de definir una estrategia de salida para cada uno de estos Procedimientos Especiales por países;
13. Condena los esfuerzos hechos por determinados miembros del CDHNU por limitar la independencia y la eficacia de los Procedimientos Especiales; observa a este respecto la aprobación, el 18 de junio de 2007, de un código de conducta para los titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales; pide al CDHNU que aplique el código de conducta en el espíritu de la mencionada Resolución A/RES/60/251 y respete la independencia de los Procedimientos Especiales;
14. Pide que se mejoren los métodos de selección y nombramiento de titulares de mandatos de aplicación de los Procedimientos Especiales adecuados, en particular buscando modos de reforzar el actual cuadro de candidatos en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) y de elevar el grado de independencia de los titulares de los mandatos, en función de la experiencia y capacitación de los candidatos y teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica y el equilibrio entre hombres y mujeres;
15. Subraya la necesidad de mejorar la utilización de los resultados y recomendaciones de los Procedimientos Especiales, para lo que podría recurrirse a establecer mecanismos de información sobre la aplicación de las recomendaciones;
16. Considera que el EPU constituye un instrumento que complementa los Procedimientos Especiales y ofrece una oportunidad de hacer un uso más eficaz de sus informes y de garantizar una cooperación más intensa con ellos y un mejor seguimiento de su trabajo;
17. Pide que se preste un apoyo permanente a Procedimientos Especiales en materia de recursos financieros y humanos;

Examen Periódico Universal

18. Reconoce el valor potencial del mecanismo de EPU para mejorar la universalidad del seguimiento de los compromisos y prácticas en el ámbito de los derechos humanos en todo el mundo, sometiendo a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas a un mismo trato y a iguales métodos de examen y ofreciendo a las organizaciones no gubernamentales (ONG) nuevas posibilidades de diálogo con los distintos Estados;
19. Celebra que el EPU haya estimulado a numerosos Estado miembro de las Naciones Unidas a comprometerse a cumplir sus obligaciones internacionales, a seguir las conclusiones y recomendaciones de los órganos previstos en los tratados y los Procedimientos Especiales, responder a las solicitudes pendientes de invitación a Procedimientos Especiales, a ratificar tratados pendientes de ratificación y a promulgar leyes nacionales encaminadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados a los que se han adherido;

20. Lamenta que estos tres primeros períodos de sesiones no hayan respondido enteramente las expectativas de un proceso «objetivo, transparente, no selectivo, constructivo, libre de confrontaciones y no politizado»¹;
21. Hace hincapié en que este objetivo sólo puede alcanzarse si el examen se efectúa con la participación de expertos independientes en todas sus fases y aplicando un mecanismo de seguimiento eficaz y atento esencialmente a los resultados;
22. Deplora la insuficiente atención prestada a los derechos económicos, sociales y culturales, así como a los derechos de las minorías, durante el proceso de EPU y pide que se preste mayor atención a estos derechos durante los próximos períodos de sesiones, en consonancia con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos;
23. Denuncia la utilización de alianzas políticas para hurtar al examen la situación de algunos Estados, impidiendo evaluar críticamente la situación de los derechos humanos y los mecanismos de protección de los mismos, lo que afecta gravemente a la finalidad misma del EPU; señala que esta práctica alcanzó un nivel peligroso en el examen de la situación en Túnez, que incluía declaraciones que contradecían significativamente las conclusiones de expertos independientes; observa, no obstante, que dicha revisión no pareció reflejar una tendencia;
24. Acoge con satisfacción la decisión de la UE de no efectuar intervenciones conjuntas en los exámenes de países, sino de garantizar la complementariedad de las intervenciones a fin de poder abordar una amplia gama de cuestiones; subraya a este respecto los intentos de la UE de desactivar la «mentalidad de bloques» en el CDHNU cuestionando los Estados miembros de la UE mutuamente los resultados respectivos; acoge con satisfacción el nivel de compromiso de los Estados miembros de la UE en los exámenes, incluidos los relativos a otros Estados miembros de la UE; alienta a la UE a reforzar el modelo actual de «coordinación débil» y a garantizar que todos los países y todos los temas estén cubiertos por los Estados miembros de la UE con la suficiente profundidad y que se evite toda repetición;
25. Manifiesta su preocupación por el hecho de que, en varios casos, el informe final del EPU y el diálogo interactivo durante el examen no reflejasen la información contenida en los documentos de resumen o incluso que contradijesen las conclusiones de los expertos independientes, anulando así la pertinencia del proceso de examen, y por el hecho de que las recomendaciones formuladas en los informes del Grupo de Trabajo fueron demasiado vagas y carecieran de sustancia operativa; pide a los miembros del Grupo de Trabajo que en futuros informes ofrezcan recomendaciones medibles, concretas, realistas y centradas en los derechos de las víctimas, basadas en la información establecida por mecanismos de control independientes o por las ONG;
26. Lamenta el carácter no vinculante de las recomendaciones del CDHNU, que se deriva del derecho concedido a los Estados en el contexto del EPU para que decidan qué recomendaciones pueden aceptar; señala que en algunos casos, como el de Sri Lanka, el porcentaje de recomendaciones aceptadas fue escaso; opina, sin embargo, que no todas las recomendaciones pueden ser válidas o coherentes con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos; considera, por consiguiente, que ello pone de manifiesto que el EPU puede no ser el instrumento más útil en ciertos casos y destaca la importancia de introducir mecanismos independientes de vigilancia por ONG y los resultados de su labor

¹ Resolución 5/1 del CDHNU, de 18 de junio de 2007.

- en el proceso del EPU, a la vez que se mantienen los mandatos del CDHNU por países;
27. Condena los intentos hechos por determinados Estados miembros del CDHNU para censurar las aportaciones de las ONG; lamenta el escaso efecto de la participación de las ONG en la decisión final, dado el escaso tiempo de uso de la palabra que se les concedió para tratar del informe del EPU y dada la limitación impuesta al contenido de sus intervenciones, que les permitía hacer comentarios generales, pero no plantear de nuevo cuestiones examinadas en los Grupos de Trabajo;
 28. Lamenta la falta de consultas nacionales acerca de los informes sobre los Estados miembros de las Naciones Unidas en las que participaran ONG; en consecuencia, insta a todos los Estados sometidos a examen que pongan en marcha un examen en profundidad de sus respectivas situaciones en materia de derechos humanos de forma transparente, dando entrada en él a todos los sectores del gobierno y de la sociedad civil y teniendo en cuenta que el objetivo principal del proceso de examen es la mejora de los derechos humanos sobre el terreno;
 29. Pide a todos los Estados que lleven a cabo una amplia consulta nacional tras el examen, sobre la base de sus recomendaciones; pide a la UE que continúe estudiando el modo en que dichas recomendaciones pueden utilizarse en el desarrollo de programas de asistencia técnica;
 30. Pide al CDHNU que mantenga los esfuerzos encaminados a elevar el grado de responsabilidad de los Estados miembros de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos e incrementando la eficiencia del EPU, en particular ajustando los procedimientos para evitar obstrucciones deliberadas o tácticas de distracción que socaven los objetivos de las Naciones Unidas, el CDHNU y el EPU;

La transparencia y la participación de la sociedad civil en las actividades del CDHNU

31. Reitera la importancia de la participación de la sociedad civil en las actividades del CDHNU e insta a los Estados miembros de la UE a establecer métodos e instrumentos eficaces que permitan a la sociedad civil participar en el CDHNU y servirse de las prerrogativas que les confiere su estatuto consultivo para presentar comunicaciones escritas y formular declaraciones orales;
32. Observa con satisfacción que se ha mantenido la práctica de hacer intervenir en los debates a las ONG de defensa de los derechos humanos y espera que esta participación sea mejorada y fortalecida en el futuro; reitera su llamamiento en favor de una reforma del Comité de las Naciones Unidas sobre las ONG para garantizar la participación efectiva de las ONG independientes, y señala que las recomendaciones para la acreditación deben ser realizadas por expertos independientes sobre la base del trabajo y las contribuciones de las ONG;
33. Señala que el carácter de organismo permanente del CDHNU plantea especiales desafíos a las ONG no basadas en Ginebra; elogia, por ello, la aportación de las agencias que actúan como enlaces entre las ONG y el CDHNU y la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para facilitar a aquellas organizaciones información sobre actividades que les conciernan y facilitar su participación en los trabajos del CDHNU;
34. Pide a los donantes que hagan frente a las necesidades de formación y financiación de las organizaciones de defensa de los derechos humanos no radicadas en Ginebra, para permitirles participar de forma continuada y efectiva en los trabajos del CDHNU; pide a la Comisión que siga apoyando las iniciativas de la sociedad civil destinadas a controlar las

políticas gubernamentales sobre cuestiones de derechos humanos tratadas en las Naciones Unidas;

35. Lamenta la falta de interés y de conocimiento del público respecto del CDHNU; se felicita, en consecuencia, por las iniciativas de la OACDH destinadas a aumentar la transparencia, en particular la creación del «Boletín de reuniones informales»; acoge con satisfacción la transmisión en directo a través de Internet de las sesiones del CDHNU, cuyo fin es sensibilizar a la opinión pública sobre su trabajo;

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

36. Se reafirma en su opinión de que la OACDH es un organismo clave dentro del sistema de las Naciones Unidas, puesto que desempeña un papel crucial de protección y promoción de los derechos humanos integrando la perspectiva de estos derechos en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas y de todas las organizaciones relevantes, especialmente en las actividades vinculadas al restablecimiento o la consolidación de la paz, el desarrollo y la acción humanitaria;
37. Reitera su apoyo a la OACDH y su adhesión a la integridad de las competencias de este organismo, así como a su independencia e imparcialidad;
38. Alienta los esfuerzos de la OACDH por fortalecer su presencia sobre el terreno mediante la apertura de oficinas regionales; saluda, en este sentido, la firma de un memorando de entendimiento entre la OACDH y las autoridades kirguisas para la apertura de una oficina regional en Bishkek; reitera su reconocimiento por la labor realizada por la OACDH en apoyo de los órganos previsto en los tratados y los Procedimientos Especiales;
39. Expresa su reconocimiento por la labor de la Sra. Louise Arbour, Alta Comisionada de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por la dedicación y la integridad que ha puesto de manifiesto, y confía en que su sucesora, la Sra. Navanethem Pillay, se emplee con el mismo entusiasmo y responda con éxito a los desafíos del cargo;
40. Observa con satisfacción las contribuciones voluntarias que la Comisión ha aportado durante años a la OACDH, incluidos 4 millones de euros para 2008 con cargo al Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos; pide a los Estados miembros de la UE que sigan prestando apoyo a la OACDH, especialmente en el seno del Quinto Comité Administrativo y Presupuestario de la Asamblea General, para garantizar que no se compromete su independencia y que se le conceden todos los recursos financieros necesarios para ejecutar su mandato;

El papel clave de la UE en el CDHNU

41. Observa con satisfacción la participación activa de la UE en los tres primeros años de funcionamiento del CDHNU, que ha consistido en patrocinar o copatrocinar resoluciones, emitir declaraciones, intervenir en diálogos y debates interactivos y proponer, con éxito, la celebración de períodos especiales de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Darfur, en diciembre de 2006, y en Birmania/Myanmar, en octubre de 2007, y en el este de la República Democrática del Congo, en noviembre de 2008; reconoce los compromisos asumidos por la UE para abordar las situaciones de los países en el seno del CDHNU;
42. Se congratula de que todas las soluciones propuestas o copatrocinadas por la UE hayan sido adoptadas por el CDHNU durante sus nueve primeros períodos ordinarios de sesiones y sus ocho primeros períodos extraordinarios; observa, sin embargo, que muchas cuestiones controvertidas y no consensuadas no se sometieron a votación;

43. Toma nota de que los Estados miembros de la UE que forman parte del CDHNU están divididos en dos grupos regionales, el de los Estados europeos occidentales y el de los Estados de la Europa del Este; señala que la UE se opone al sistema mediante el cual cada región presenta el mismo número de candidatos que puestos vacantes existen (sistema de «listas cerradas»), que hace que los Estados miembros de la UE compitan entre sí por ser elegidos miembros del CDHNU;
44. Anima a la UE a seguir exigiendo que se establezcan criterios para la elección de los Estados miembros del CDHNU y para el envío de invitaciones permanentes a los titulares de mandatos de Procedimientos Especiales, así como para la vigilancia del cumplimiento efectivo de las promesas electorales de los Estados miembros de las Naciones Unidas; reitera también su petición de que estas normas se apliquen para determinar si la UE debe dar apoyo a los países candidatos; lamenta que la UE no haya confirmado aún esta petición;
45. Observa que la UE se encuentra en minoría numérica dentro del CDHNU, lo que supone ciertamente un inconveniente cuando trata de hacer oír su voz; observa con satisfacción la práctica, establecida durante la presidencia eslovena, de buscar apoyo en otros miembros del CDHNU y repartir cargas entre los Estados miembros de la UE; insta a los Estados miembros de la UE a que desarrollen y consoliden esta práctica;
46. Observa con satisfacción que los Estados miembros de la UE tienden, cada vez más, a participar en los debates añadiendo sus intervenciones a las de la Presidencia de la UE; pide que esa tendencia se siga desarrollando e insta a los Estados miembros de la UE a reforzar el mensaje de la UE formulando «un solo mensaje, pero transportado por muchas voces»; alienta a los Estados miembros de la UE a que sigan desarrollando iniciativas interregionales en tanto que instrumento útil para contrarrestar las políticas de bloque; pide a la UE y a la Organización de la Conferencia Islámica que intensifique sus esfuerzos por mejorar sus relaciones de colaboración y mutuo entendimiento;
47. Apoya la búsqueda por la UE de una posición común y coordinada en el seno del CDHNU; lamenta, sin embargo, que en el proceso de establecimiento de una política común entre los Estados miembros de la UE y el CDHNU la UE acuda a menudo al foro del CDHNU con el mínimo denominador común, impidiendo así que el potencial diplomático de la UE cree una dinámica con otras agrupaciones regionales; alienta al Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común, Javier Solana, a que conceda un mandato a su representante personal para la democracia y los derechos humanos —en caso necesario, recurriendo a enviados personales— para llevar a cabo intensas consultas en África, Asia y América Latina sobre las cuestiones debatidas en el CDHNU, con el fin de involucrar a los países de otros bloques en iniciativas comunes a escala de las Naciones Unidas;
48. Lamenta que, debido en parte al tiempo y a los esfuerzos que han sido necesarios para alcanzar una posición común, la UE no haya podido ejercer una influencia efectiva dentro del sistema general de las Naciones Unidas; insta a la UE a que, sin abandonar su compromiso de buscar una posición común, incremente su flexibilidad en relación con los asuntos de menor entidad, para poder actuar con mayor rapidez y eficacia en las negociaciones sobre asuntos fundamentales;
49. Deplora la actitud más bien defensiva adoptada por la UE en el CDHNU y en particular su resistencia a proponer resoluciones relativas a la situación de países concretos, ya que suelen chocar con la seria oposición de determinados países, y su elección deliberada del consenso, además de su tendencia a evitar el uso de un lenguaje que provoque una oposición que, a su vez, dé como resultado la aceptación de compromisos que no reflejen

las preferencias de la UE, como sucedió con la resolución adoptada el 27 de marzo de 2007 sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán¹ y la resolución sobre el grupo de expertos sobre la situación de los derechos humanos en Darfur² de 13 de diciembre de 2007, a raíz de las cuales se dismanteló dicho grupo, pese a que la UE había abogado originalmente por que se mantuviese;

50. Pide a la UE y a sus Estados miembros que hagan un mejor uso de su capacidad de influencia, para que desempeñen el papel que podrían desempeñar como líderes de un grupo de países democráticos con una brillante hoja de servicios en el ámbito de los derechos humanos; considera que el mejor modo de ejercer tal liderazgo es estrechar las relaciones de cooperación con Estados de otros grupos regionales, como han puesto de manifiesto diversas iniciativas de la UE dentro del sistema de las Naciones Unidas, como las resoluciones de la Asamblea General sobre una moratoria de la ejecución de las penas de muerte y sobre el derecho al agua;
51. Pide a la UE y a sus Estados miembros que interactúen de forma más enérgica con otros miembros democráticos del CDHNU, incluidos los países de los grupos africano y asiático y, especialmente, con los Estados democráticos que respetan el Derecho internacional; considera que la actual presidencia nigeriana del CDHNU ofrece a la UE una oportunidad en este sentido;
52. Pide a la UE que organice encuentros regulares con aquellos países para tratar de temas específicos, como manera de crear un mecanismo de formación de coaliciones y garantizar el apoyo más amplio posible para sus posiciones; subraya la necesidad de dotar de autonomía a las misiones de los Estados miembros de la UE en Ginebra y de invertir en recursos diplomáticos mediante el envío de especialistas en derechos humanos y de diplomáticos de alto nivel para orientar al CDHNU;
53. Reclama una coordinación y cooperación más estrecha entre los grupos de trabajo del Consejo de la UE competentes y radicados en Bruselas, las oficinas de la Unión Europea y las representaciones permanentes de los Estados miembros de la UE en Nueva York y Ginebra; acoge con satisfacción a este respecto la descentralización efectiva del proceso de toma de decisiones cotidianas de Bruselas a Ginebra, preservando una importante función de coordinación para las capitales;
54. Hace un nuevo llamamiento a la UE para que emplee con mayor eficacia su ayuda y su apoyo político a los países terceros y otros instrumentos, como los diálogos y consultas sobre derechos humanos, para garantizar una aceptación más amplia de sus iniciativas o de las de sus copatrocinadores, que deberían guiarse por el respeto del Derecho internacional y de las normas de derechos humanos universalmente reconocidas, así como por la promoción de las reformas democráticas; al mismo tiempo, pide a los Estados miembros de la UE y a la Comisión que para definir los objetivos y las prioridades de los programas comunitarios de ayuda tengan en cuenta los resultados de la actividad del CDHNU en relación con cada Estado en particular y las conclusiones del EPU;
55. Lamenta que la UE no haya podido proponer prioridades destacadas para la actividad del CDHNU y que en diversas ocasiones se haya visto obligada a adoptar una actitud de «limitación de los daños», como sucedió, por citar el ejemplo más destacado, con el código de conducta de los Procedimientos Especiales propuesto en 2007 por el grupo africano;

¹ Resolución A/CDH/7/16.

² Resolución A/CDH/6/35.

pide a la UE que adopte una estrategia más proactiva y redoble sus esfuerzos por influir en el orden del día del CDHNU y sus debates;

56. Considera que, si bien los Estados miembros de la UE tienen un mejor expediente de derechos humanos que otros muchos Estados miembros del CDHNU, la acción de la UE sería más efectiva si no se la puede acusar de aplicar dobles raseros ni de ser selectiva en sus propias políticas de derechos humanos y de democracia; pide a la UE, por consiguiente, que haga honor a su compromiso de promover con energía los derechos humanos en todas las regiones del mundo y en todos los ámbitos; pide a la UE, en este sentido, que intervenga activamente en el examen de la conferencia de Durban, que deberá celebrarse en 2009, teniendo en cuenta, en particular, la necesidad de aplicar la mencionada resolución A/RES/62/149 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 18 de diciembre de 2007, en la que se pedía una moratoria universal sobre la pena de muerte;
57. Alienta la presencia periódica de las delegaciones del Parlamento en los periodos de sesiones del CDHNU en Ginebra; acoge con satisfacción la iniciativa de la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento de invitar a su reunión a los titulares de mandatos de Procedimientos Especiales, así como a la Presidencia del CDHNU, y pide que se siga recurriendo a esta práctica;
58. Subraya una vez más la necesidad de una visión clara, una agenda política y una estrategia a largo plazo en relación con el funcionamiento del CDHNU y con las actividades de los Estados miembros de la UE dentro de este organismo, especialmente con vistas a la revisión del CDHNU que deberá efectuarse en 2011; considera que esta estrategia debería incluir valores de referencia claros; en este sentido, pide a la UE:
 - que reafirme y defienda con vigor los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos;
 - que vele por que se mantenga y refuerce la capacidad del CDHNU para abordar la situación de los derechos humanos país por país;
 - que garantice la independencia y eficacia de los Procedimientos Especiales en general, y contribuya al cumplimiento de la obligación, para los miembros del CDHNU, de cooperar con los Procedimientos Especiales;
 - que persiga el objetivo de reforzar los mecanismos de vigilancia independientes e incluir sus resultados en el proceso del EPU;
 - que reafirme el papel específico del CDHNU como principal y legítimo foro internacional de derechos humanos y su complementariedad respecto de otros organismos de las Naciones Unidas;
 - que defienda la independencia del CDHNU;
 - que refuerce su estrategia de formación de coaliciones en el exterior, en particular mediante iniciativas interregionales;
 - que siga reforzando su credibilidad interior y exterior en materia de derechos humanos, en particular mediante la ratificación de tratados;

o

o o

59. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los gobiernos y parlamentos de los Estados miembros de la UE y del CDHNU, al

Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.